

ACTA DE SESIÓN PRIVADA POR VIDEOCONFERENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CELEBRADA PARA ANALIZAR, ACORDAR Y RESOLVER DIVERSOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA

En Ciudad de México, a las doce horas del nueve de diciembre de dos mil veinte, da inicio la sesión privada por videoconferencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la que fueron convocados previamente las Magistradas y los Magistrados que la integran, José Luis Vargas Valdez, en su calidad de Presidente, Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Janine M. Otálora Malassis, Reyes Rodríguez Mondragón y Mónica Aralí Soto Fregoso, con la asistencia del Secretario General de Acuerdos, Carlos Vargas Baca, quien autoriza y da fe.

En primer término, el Secretario General de Acuerdos constató la participación de las Magistradas y los Magistrados Electorales y verificó el quórum para llevar a cabo la sesión, de conformidad con lo establecido en el ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 4/2020, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS APLICABLES PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE VIDEOCONFERENCIAS, por lo que el Magistrado Presidente de este órgano judicial dio inicio a la sesión privada convocada para examinar diversos asuntos de índole jurisdiccional.

Se procedió al análisis y discusión de los asuntos materia de sesión privada en términos del artículo 12, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativos a la resolución del juicio **SUP-JLI-13/2020**, el incidente del recurso **SUP-REC-59/2020**, así como los acuerdos plenarios de los expedientes **SUP-AG-193/2020**, **SUP-AG-201/2020**, **SUP-AG-202/2020**, **SUP-AG-203/2020**, **SUP-AG-204/2020**, **SUP-AG-205/2020**, **SUP-AG-206/2020**, **SUP-AG-207/2020**, **SUP-JDC-711/2020** y acumulados, **SUP-JDC-10139/2020**, **SUP-JDC-10140/2020**, **SUP-JDC-10141/2020**, **SUP-JDC-10177/2020**, **SUP-JDC-10183/2020**, **SUP-JDC-10185/2020**, **SUP-JDC-10186/2020**, **SUP-JDC-10187/2020**, **SUP-JDC-10189/2020**, **SUP-JDC-10193/2020** a **SUP-JDC-10230/2020**, **SUP-JE-78/2020**, **SUP-JRC-25/2020**, **SUP-JRC-28/2020**, **SUP-RAP-117/2020** y **SUP-REC-204/2020**.

Al respecto, las Magistradas y los Magistrados expresaron diversas consideraciones y acordaron que los mismos fueran materia de resolución en esa sesión, a excepción del proyecto del recurso **SUP-RAP-117/2020**, el cual determinaron que fuera materia de análisis de posterior sesión privada.

En primer término, el Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, instructor y ponente en los expedientes **SUP-AG-202/2020**, **SUP-AG-205/2020**, **SUP-AG-206/2020**, **SUP-JDC-10140/2020**, **SUP-JDC-10141/2020** y **SUP-JDC-10187/2020**, sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:

SUP-AG-202/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Superior es **competente** para conocer y resolver la controversia planteada.

SEGUNDO. Se **reencauza** la demanda del asunto general a juicio ciudadano.

TERCERO. Remítase el expediente a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior para los efectos precisados en este acuerdo.

SUP-AG-205/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Superior es **competente** para conocer y resolver la controversia planteada.

SEGUNDO. Se **reencauza** la demanda del asunto general a juicio ciudadano.

TERCERO. Remítase el expediente a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior para los efectos precisados en este acuerdo.

SUP-AG-206/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Superior es **competente** para conocer y resolver la controversia planteada.

SEGUNDO. Se **reencauza** la demanda del asunto general a juicio ciudadano.

TERCERO. Remítase el expediente a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior para los efectos precisados en este acuerdo.

SUP-JDC-10140/2020 y acumulado Acuerdo de Sala

PRIMERO. Se acumulan los medios de impugnación, en los términos de esta sentencia.

SEGUNDO. Son improcedentes los juicios ciudadanos.

TERCERO. Se reencauzan las demandas al Órgano de Justicia Interna del PRD, para los efectos precisados en la presente ejecutoria.

SUP-JDC-10187/2020 Acuerdo de Sala

ÚNICO. Remítanse el escrito de demanda materia del presente acuerdo y las constancias respectivas a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a efecto de que los mismos sean tramitados como incidente de incumplimiento de sentencia del juicio ciudadano SUP-JDC-711/2020 y acumulados y, en consecuencia, sea turnado conforme a las reglas aplicables.

A continuación, el Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, instructor y ponente en los expedientes **SUP-AG-203/2020** y **SUP-JRC-25/2020**, sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:

SUP-AG-203/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Se **reencauza** el asunto general a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Remítase el expediente a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de que haga las anotaciones atinentes y una vez hecho lo anterior devuelva los autos al Magistrado Instructor para los efectos legales procedentes.

SUP-JRC-25/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Es **competente** esta Sala Superior para resolver el citado medio de impugnación.

SEGUNDO. Se **reencauza** el presente medio de impugnación a juicio electoral.

TERCERO. Remítanse los autos a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de que haga las anotaciones pertinentes, y una vez efectuado lo anterior, devuelva los autos al Magistrado Ponente, para los efectos legales procedentes.

Enseguida, el Magistrado Indalfer Infante Gonzales, instructor y ponente en los expedientes **SUP-AG-204/2020**, **SUP-AG-207/2020**, **SUP-JDC-711/2020** y **acumulados**, **SUP-JDC-10189/2020**, y **SUP-JLI-13/2020**, sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:

SUP-AG-204/2020 y acumulado Acuerdo de Sala

PRIMERO. Se acumula el asunto general SUP-AG-207/2020 al SUP-AG-204/2020, en consecuencia, glósese copia certificada de los puntos resolutivos, al primero de los citados.

SEGUNDO. No ha lugar a dar trámite a los escritos de demanda, en términos de lo señalado en la presente resolución.

SUP-JDC-711/2020 y acumulados Acuerdo de Sala

PRIMERO. La sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-711/2020 y acumulados, está en vías de cumplimiento.

SEGUNDO. La solicitud de ampliación de plazo para el cumplimiento de la sentencia **es procedente**.

TERCERO. Se **ordena** al Consejo Nacional de MORENA que actúe en los términos precisados en el apartado **4** del presente acuerdo.

CUARTO. Se **ordena** a la Presidenta del Consejo Nacional de MORENA, que proceda en los términos expuestos en el apartado **IV** de este acuerdo.

SUP-JDC-10189/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con jurisdicción en la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México, es competente para conocer de la petición *per saltum* en el asunto.

SEGUNDO. Remítanse la demanda y sus anexos a la referida Sala Regional.

SUP-JLI-13/2020

PRIMERO. El actor acreditó su acción, en tanto que el Instituto Nacional Electoral demostró parcialmente sus excepciones y defensas.

SEGUNDO. Se condena al Instituto Nacional Electoral demandado a que compute y acumule como antigüedad laboral el tiempo que el enjuiciante se desempeñó como prestador de servicios eventuales y permanentes.

TERCERO. Se condena al Instituto Nacional Electoral enterar y pagar las cuotas y aportaciones de seguridad social respecto de las cotizaciones al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado y a su Fondo de la Vivienda, hasta completar las cotizaciones de los periodos comprendidos del **dieciséis de abril de dos mil dieciocho al treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve**, con excepción del lapso que abarca **del uno al quince de agosto de dos mil dieciocho** en que se interrumpió la relación laboral.

CUARTO. Dése vista con copia certificada del presente fallo, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado para que actúe en el ámbito de sus atribuciones.

QUINTO. Se condena al Instituto Nacional Electoral a que responda, conforme a Derecho, la petición realizada por el actor, para lo cual deberá pronunciarse sobre la procedencia de la recomendación de pago de la compensación por término de la relación laboral, y, en su caso, sobre la procedencia de la compensación por término de la relación laboral, con base en los directrices y parámetros precisados en la parte considerativa de esta ejecutoria.

SEXTO. Se absuelve al Instituto Nacional Electoral del pago **vales de despesa de dos mil diecinueve**, por haber resultado fundada la excepción opuesta por la parte demandada.

SÉPTIMO. Se condena al instituto demandado al pago de la parte proporcional de vacaciones y prima vacacional.

Acto seguido, la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, ponente en el juicio **SUP-JRC-28/2020**, sometió a consideración el proyecto respectivo, en el que propuso lo siguiente:

SUP-JRC-28/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Monterrey es competente para conocer del medio de impugnación promovido por el PAN.

SEGUNDO. Se ordena remitir la demanda a la Sala Monterrey para que conozca del asunto y dicte la resolución que proceda conforme a Derecho.

Posteriormente, el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, ponente en los expedientes **SUP-JDC-10183/2020** y **SUP-JE-78/2020**, sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:

SUP-JDC-10183/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, es la autoridad competente para conocer y resolver la demanda que dio origen al expediente en el que se actúa.

SEGUNDO. Se **reencauza** el expediente al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, para que lo valore y resuelva en plenitud de jurisdicción.

TERCERO. Remítanse los autos del asunto a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, para que realice el trámite correspondiente.

SUP-JE-78/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La **Sala Regional** Toluca es la competente para conocer y resolver el juicio electoral.

SEGUNDO. **Remítanse las constancias** que correspondan a la Sala Regional Toluca para que resuelva lo que en Derecho proceda.

Acto seguido, la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, ponente en los expedientes **SUP-AG-193/2020**, **SUP-JDC-10185/2020** y **SUP-JDC-10193/2020** a **SUP-JDC-10230/2020**, sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:

SUP-AG-193/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Superior es **competente** para conocer y resolver la controversia planteada.

SEGUNDO. Se **reencauza** la demanda que integra el Asunto General a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

TERCERO. Remítase el expediente a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior para los efectos precisados en la última consideración de este Acuerdo.

SUP-JDC-10185/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Superior es formalmente competente para resolver del juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía señalado al rubro.

SEGUNDO. Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía por las razones expuestas en el presente acuerdo.

TERCERO. Se **reencauza** el escrito de impugnación a recurso de revisión previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y envíense las constancias originales al Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

SUP-JDC-10193/2020 y acumulados Acuerdo de Sala

PRIMERO. Esta Sala Superior **es competente** para conocer de los asuntos descritos en el punto sexto del apartado de antecedentes.

SEGUNDO. Se **acumulan** los expedientes **SUP-JDC-10194/2020, SUP-JDC-10195/2020, SUP-JDC-10196/2020, SUP-JDC-10197/2020, SUP-JDC-10198/2020, SUP-JDC-10199/2020, SUP-JDC-10200/2020, SUP-JDC-10201/2020, SUP-JDC-10202/2020, SUP-JDC-10203/2020, SUP-JDC-10204/2020, SUP-JDC-10205/2020, SUP-JDC-10206/2020, SUP-JDC-10207/2020, SUP-JDC-10208/2020, SUP-JDC-10209/2020, SUP-JDC-10210/2020, SUP-JDC-10211/2020, SUP-JDC-10212/2020, SUP-JDC-10213/2020, SUP-JDC-10214/2020, SUP-JDC-10215/2020, SUP-JDC-10216/2020, SUP-JDC-10217/2020, SUP-JDC-10218/2020, SUP-JDC-10219/2020, SUP-JDC-10220/2020, SUP-JDC-10221/2020, SUP-JDC-10222/2020, SUP-JDC-10223/2020, SUP-JDC-10224/2020, SUP-JDC-10225/2020, SUP-JDC-10226/2020, SUP-JDC-10227/2020, SUP-JDC-10228/2020, SUP-JDC-10229/2020; así como, SUP-JDC-10230/2020, respectivamente, al diverso juicio ciudadano con la clave **SUP-JDC-10193/2020**. En consecuencia, glósese copia certificada de los puntos de Acuerdo a los asuntos acumulados.**

TERCERO. Con fundamento en los artículos 19; párrafo 1; 26, 28 y 79 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se tienen por radicados los expedientes arriba indicados.

CUARTO. Son **improcedentes** los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

QUINTO. Se **reencauzan** las demandas de los expedientes a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, para que, en plenitud de sus atribuciones, resuelva lo que en Derecho proceda.

SEXTO. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior que, una vez realizadas las diligencias pertinentes, **remita** las constancias originales a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, y cualquier otra documentación que sea presentada respecto a estos asuntos, previa copia certificada que, de esta determinación, se deje en los expedientes.

A continuación, el Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez, instructor y ponente en los expedientes **SUP-AG-201/2020**, **SUP-JDC-10139/2020**, **SUP-JDC-10177/2020**, **SUP-JDC-10186/2020**, **SUP-REC-59/2020** y **SUP-REC-204/2020**, sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:

SUP-AG-201/2020 Acuerdo de Sala

ÚNICO. La Sala Regional Monterrey es **competente** para conocer y resolver el presente medio de impugnación.

SUP-JDC-10139/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional Ciudad de México es **competente** para conocer y resolver el juicio indicado en el rubro.

SEGUNDO. Remítasele el expediente del medio de impugnación para que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que en Derecho corresponda.

SUP-JDC-10177/2020 Acuerdo de Sala

ÚNICO. La Sala Regional Monterrey es **competente** para conocer y resolver el presente medio de impugnación.

SUP-JDC-10186/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Se reencauza la demanda al medio de defensa partidista.

TERCERO. Previas las anotaciones que correspondan y copia certificada que se deje en el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal de la totalidad de las constancias que integran el expediente al rubro indicado, remítase el asunto a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

SUP-REC-59/2020 Incidente de aclaración de sentencia

ÚNICO. No ha lugar a aclarar la sentencia dictada por esta Sala Superior el once de noviembre de dos mil veinte, en el incidente de inejecución de la sentencia dictada en el recurso de reconsideración SUP-REC-59/2020.

SUP-REC-204/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Se **reencauza** el escrito signado por Santos Valentín Hernández Hernández y Juan José Hernández Hernández, a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

SEGUNDO. Se ordena **remitir** a la referida instancia jurisdiccional las constancias atinentes, a efecto de que resuelva lo que en Derecho corresponda.

Sometidos a votación, los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos, a excepción de los proyectos de los asuntos generales **SUP-AG-193/2020, SUP-AG-202/2020, SUP-AG-205/2020 y SUP-AG-206/2020**, los cuales fueron aprobados, respectivamente, por mayoría de votos, con el voto en contra del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien emite voto particular.

Asimismo, el proyecto de los juicios **SUP-JDC-10140/2020 y SUP-JDC-10141/2020** se rechazó por mayoría de votos, con los votos en contra de las Magistradas Janine M. Otálora Malassis y Mónica Aralí Soto Fregoso, y de los Magistrados Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Reyes Rodríguez Mondragón y José Luis Vargas Valdez. Por lo anterior, y en atención a la propuesta formulada, se procederá al retorno de los juicios conforme a lo dispuesto en el artículo 70, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral.

Finalmente, se presentó la lista provisional de los proyectos de resolución circulados por las Ponencias, en términos de lo estipulado en el Acuerdo General 8/2020 de esta Sala Superior, relativos a la resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-9921/2020, SUP-JDC-10009/2020, SUP-JDC-10114/2020, SUP-JDC-10118/2020, SUP-JDC-10124/2020, SUP-JDC-10130/2020, SUP-JDC-10131/2020, SUP-JDC-10132/2020, SUP-JDC-10133/2020, SUP-JDC-10134/2020, SUP-JDC-10138/2020, SUP-JDC-10149/2020, SUP-JDC-10151/2020, SUP-JDC-10175/2020, SUP-JDC-10178/2020, SUP-JDC-10184/2020, SUP-JDC-10235/2020, SUP-JDC-10238/2020, SUP-JDC-10239/2020, SUP-JDC-10240/2020, SUP-JDC-**



10241/2020 y SUP-JDC-10242/2020, los juicios electorales **SUP-JE-75/2020, SUP-JE-80/2020 y SUP-JE-84/2020**, los recursos de apelación **SUP-RAP-116/2020, SUP-RAP-120/2020, SUP-RAP-123/2020 y SUP-RAP-124/2020**, los recursos de reconsideración **SUP-REC-259/2020, SUP-REC-275/2020, SUP-REC-276/2020, SUP-REC-279/2020, SUP-REC-281/2020, SUP-REC-282/2020, SUP-REC-283/2020, SUP-REC-284/2020, SUP-REC-286/2020 y SUP-REC-289/2020**, así como los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador **SUP-REP-150/2020 y SUP-REP-153/2020**.

Al respecto, las Magistradas y los Magistrados acordaron que los mismos sean materia de discusión y resolución en la sesión pública por videoconferencia que se convoque para tal efecto, con excepción de los proyectos de los expedientes **SUP-JDC-10114/2020, SUP-JDC-10118/2020, SUP-JDC-10130/2020, SUP-JDC-10131/2020, SUP-JDC-10132/2020, SUP-JDC-10133/2020, SUP-JDC-10184/2020, SUP-RAP-116/2020 y SUP-RAP-120/2020**, presentados por la Magistrada Janine M. Otálora Malassis. En estos asuntos, la mayoría de los integrantes del Pleno solicitaron a la ponente que los proyectos fueran retirados para realizar un análisis y estudio más profundo de los medios de impugnación, para su discusión en posterior sesión pública. Ante las referidas peticiones, se determinó retirar los proyectos.

Desahogados los asuntos que motivaron la sesión privada por videoconferencia, a las trece horas con treinta minutos del día de la fecha se declaró concluida.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 201, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 20, fracciones I, III y IV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 4/2020, por el que se emiten los lineamientos aplicables para la resolución de los medios de impugnación a través del sistema de videoconferencias, así como el Manual para la gestión operativa de las sesiones no presenciales a través de videoconferencias, se elabora la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman electrónicamente el Magistrado Presidente de la Sala Superior, José Luis Vargas Valdez y el Secretario General de Acuerdos, Carlos Vargas Baca.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrado Presidente

Nombre:José Luis Vargas Valdez
Fecha de Firma:03/02/2021 06:42:08 a. m.
Hash:✔+gG5zaY7nZocl/A+7rISEs48In4vtjP8vHAOph1ZiRU=

Secretario General de Acuerdos

Nombre:Carlos Vargas Baca
Fecha de Firma:02/02/2021 02:39:28 p. m.
Hash:✔1NkdiHRiSqAXgJgHox/rAHdKq6mY10+KQz4zRlGgnvE=